REPUBLICA DEL PERU

00493- 5

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DOY FÉ
FEDATARIO TITULAR
DULA F. BARRETO ROMERO
ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 330 -2011-ANA

Lima, 08 JUN. 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, entre otras, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos así como declarar zonas de veda;

Que, de acuerdo al artículo 113° de la citada Ley, la Autoridad Nacional del Agua puede declarar zonas de veda para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de aguas subterráneas en ellas;

Que, se han dictado diversos dispositivos legales para la protección de las disponibilidades hídricas de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, los que han sido declarados como zonas de veda quedando prohibido en dichos acuíferos ejecutar cualquier tipo de obra destinada al aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos o al incremento de los volúmenes de extracción, así como otorgar autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 0164-2011-ANA-DCPRH-SUB señala que continúa la sobreexplotación que originó la declaratoria de veda, razón por la cual recomienda se dicten medidas que contribuyan a lograr la recuperación, conservación y protección de las disponibilidades hídricas de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas;

Que, en consecuencia, conforme a lo expresado en el precitado informe, resulta necesario dictar medidas que ratifiquen las precitadas vedas; que permitan recuperar las disponibilidades hídricas de los citados acuíferos, lograr su conservación y protección; y evitar el incremento de nuevos pozos.

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Ratifíquese la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, los que de acuerdo al Artículo 78° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, mantendrá la condición de "Zona de Veda" sujeta a las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La "Zona de Veda" es de aplicación en el ámbito de los acuíferos siguientes:

a) Acuífero del Valle de Ica que comprende los distritos de San José de los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Salas – Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacutec, Santiago, Tate, Ocucaje, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca.
b) Acuífero de la Pampa de Villacurí que comprende los distritos de Salas – Villacurí.
c) Acuífero de la Pampa de Lanchas que comprende los distritos de Paracas y parte de los distritos de Humay, San Andrés y Túpac Amaru que se encuentran sobre la margen izquierda del rio Pisco.

Artículo 3°.- Prohibiciones en la zona de veda

3.1. Manténgase la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de los volúmenes de extracción.

3.2. Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización.

Artículo 4°.- Control y vigilancia de los acuíferos

4.1 De conformidad con el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG, la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas de Rio Seco prestarán el servicio de lecturas periódicas de niveles freáticos, operación y mantenimiento de los sistemas de medición y otros relacionados con la gestión de las aguas subterráneas para que la Autoridad Nacional del Agua ejerza las funciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización a fin de lograr el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

4.2 Por tratarse de una Zona de Veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución será calificado como infracción muy grave, tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los artículos 277° y 278° respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Las Administraciones Locales de Agua, bajo responsabilidad, instruirán los procedimientos administrativos sancionadores para la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Artículo 5°.- Suministro de energía eléctrica para la operación de pozos

5.1 Conforme establece el Decreto Supremo N° 025-2007-AG, los solicitantes que requieran el suministro de energía eléctrica para la operación de pozos de explotación de aguas subterráneas, deberán entregar previamente al concesionario de distribución de energía eléctrica copia de la Licencia de Uso de Agua.

5.2 La Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, solicitara al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, la imposición de sanciones a los concesionarios de distribución de energía eléctrica que suministren dicho servicio para la operación de pozos de agua subterránea que no cuenten con licencia de uso de agua.

Artículo 6º.- Obligaciones de los usuarios de aguas subterráneas en la zona de veda

6.1 El equipamiento de los pozos debe comprender la instalación de medidores que señalen el caudal instantáneo en litros por segundo y el volumen acumulado en metros cúbicos. Los medidores deberán ser registrados por la Junta de Usuarios correspondiente ante la Administración Local del Agua respectiva.

6.2 Considerando lo establecido en el artículo 240.2 del artículo 240º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los usuarios de agua subterránea remitirán a la Junta de Usuarios a la que están integrados, con el carácter de Declaración Jurada, el reporte del volumen trimestral explotado de acuerdo al formato anexo a la presente Resolución.

6.3 Los reportes serán presentados durante los diez primeros días de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. La Junta de Usuarios remitirá, a más tardar el día quince de los citados meses, a la Administración Local de Agua, los correspondientes reportes mensuales consolidando la información presentada por los usuarios de aguas subterráneas, de acuerdo al formato anexo a la presente Resolución.

6.4 La información recibida de las Juntas de Usuarios será remitida a Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha para su consolidación y remisión a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, para fines de seguimiento de la explotación de aguas subterráneas.

Artículo 7°.- Procedimientos exceptuados

Los únicos procedimientos exceptuados de las prohibiciones contenidas en el artículo 3° de la presente Resolución son los siguientes:

a) **Autorización para ejecución de obras de captación de aguas subterráneas para uso poblacional y licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales**

Siempre que se trate de un proyecto de saneamiento aprobado por la autoridad sectorial competente y el procedimiento sea organizado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente.

b) **Autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia:**

La autorización de pozo de reemplazo procederá únicamente por perdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura del pozo y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

b.1 El pozo primigenio materia de reemplazo deberá contar con licencia de uso de agua inscrita en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua.

b.2 El periodo de inoperatividad del pozo primigenio no es superior a seis meses. Se acredita con los reportes de explotación a que se refiere el numeral 6.2. del artículo 6° de la presente Resolución y por lo menos cualquiera de los siguientes requisitos:

- Diagnóstico técnico elaborado por un consultor o empresa perforadora debidamente autorizado que demuestre por qué el pozo debe ser reemplazado.

- El volumen de explotación que se asigne al pozo de reemplazo no podrá ser mayor al otorgado para el pozo primigenio.

- La distancia entre el pozo primigenio y el pozo de reemplazo no debe ser superior a cien metros

b.3.- La licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo será utilizada en el mismo lugar y tendrá el mismo fin de la que correspondía al pozo primigenio.

b.4 La resolución que otorga la licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo extinguirá la licencia de uso de agua otorgada para la explotación del pozo primigenio materia de reemplazo y dispondrá su sellado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Medidas para la atención de procedimientos en trámite

Los Administradores Locales de Agua, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor de cinco (05) días computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, remitirán, para control y seguimiento, a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, la relación de expedientes en trámite pendientes de ser resueltos.

Los procedimientos administrativos indicados en el numeral precedente deberán contar necesariamente con la opinión técnica de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la que se hará constar en la parte considerativa de la resolución respectiva.

SEGUNDA.- Instalación de caudalómetros

El plazo para la instalación de caudalómetros a que se refiere el númeral 6.1 del artículo 6° de la presente es de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. El incumplimiento de esta disposición, será considerado como infracción al literal k) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

En tanto no se cumpla el plazo señalado en el párrafo precedente, los usuarios de agua presentaran a su correspondiente Junta de usuarios una Declaración Jurada de explotación de agua subterránea según formato que forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Publicación de anexos

Disponer la publicación de los anexos "Reporte Mensual de Explotación de Agua Subterránea" y "Consolidado Mensual de Explotación de Agua Subterránea", en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Disposición Derogatoria

Derogar expresamente las Resoluciones Jefaturales Nrs. 0763-2009-ANA y 081-2010-ANA, toda vez que a partir de la fecha, la veda declarada sobre los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas se rigen por la presente Resolución, quedando sin efecto legal cualquier disposición que se le oponga.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
.....

DECLARACIÓN JURADA
REPORTE MENSUAL DE EXPLOTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

Pozo IRHS N° .....

Año..... Mes.....

Nombre del pozo .....

Usuario .....

Dirección ....

Sector _____ Distrito _____ Provincia _____ Departamento _____

USO

Agrícola ( ) Doméstico/poblacional ( ) Pecuario ( ) Industrial ( ) Otro..... .....

Uso agrícola

N°	CULTIVO	AREA	METODO DE RIEGO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Uso domestico/poblacional: _____ habitantes

Uso Pecuario : _____

Uso Industrial : _____

Otro uso : _____

MEDIDOR DE CAUDAL

Cuenta con medidor de caudal si ( ) No ( )

Tipo : Cauldalometro ( ) Tubo Orificio circular ( ) Tubo pitot ( ) Reservorio cubicado ( )

Cubeta ( ) Otro .....

Estado : Operativo ( ) No Operativo ( ) En Reparación ( )

EXPLOTACIÓN

DIAS	CAUDAL (l/s)	HORA DE ENCENDIDO	HORA DE APAGADO	TOTAL (horas/día)	TOTAL (m3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

DIAS	CAUDAL (l/s)	HORA DE ENCENDIDO	HORA DE APAGADO	TOTAL (horas/día)	TOTAL (m3)
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI
Director
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

Declaro bajo juramento que la información contenida en la presente declaración jurada es fidedigna

Fecha: .....

_____
Firma del Usuario
DNI:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA

.....

CONSOLIDADO MENSUAL DE EXPLOTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

MES: .....AÑO.....

DISTRITO: PROVINCIA: DEPARTAMENTO: CLAVE:

IRHS	NOMBRE DEL POZO	PROPIETARIO	SECTOR	CAUDAL (l/s)	horas/mes	días/mes	VOLUMEN (m3/mes)

Fecha: .....

Ing. OSCAR ÁVALOS SANGUINETTI
Director
Dirección de Conservación y Ordenamiento de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JUNTA DE USUARIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA